Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes... 2 ptas.

» tres meses.. 5'50 »

» seis meses.. 10'50 »

» seis meses. 10'50» un año. . . 20'50

Fuera de la Capital:

Per un mes... 2'50 ptas.

* tres meses. 7

* seis meses. 12'50

* un año... 24

*

Números sueltos, 0°25 peseas cada uno.

Boletin Dhicial

de la provincia de Logrofio

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaría de fondos provinciales, sin euyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a les veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concerta do

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin no vedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Junio).

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SENOR: Las bases del tercer concurso para subvenciones y anticipos de caminos vecinales y puentes económicos, aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918, establecían que solo serían admitidas las proposiciones referentes a caminos que uniesen un pueblo aislado con alguna vía de comunicación, dándose al efecto la definición de pueblo aislado en dicha Soberana disposición. Al cuarto concurso podían acudir cuantos solicitasen caminos vecinales que no estuvieran en ese caso. Varios pueblos se han equivocado en la interpretación de «pueblo aislado» y han acudido al tercer concurso en lugar del cuarto, celebrado el mismo día, y en el que hubieran sido admitidas sus proposiciones sin inconveniente. Sin perjuicio de tercero, la Administración puede salvarestos errores haciendo figurar en cada uno de dichos concursos las proposiciones que a él correspondieran, pero siempre después de las proposiciones admisibles que se presentaron en el concurso en que fuesen nuevamente incluídos.

Otra ventaja en favor del mejor aprovechamiento de los créditos concedidos por provincias para ambos concursos es que si en alguna las proposiciones admisibles presentadas no cubriesen el crédito asignado para el cuarto concurso, puedan pasar a él las que queden fuera del fijado para el tercer concurso, respetando el orden de bajas ofrecidas, pero colocándose siempre después de los que se presentaron al mencionado cuarto concurso.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Junio de 1919.

SENOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Angel Ossorio

REAL DECRETO

'A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las proposiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos presentadas a cualquiera de los concursos tercero y cuarto de subvenciones, celebrados en 31 de Agosto último, que por sus condiciones especiales debieran o podían figurar en el otro concurso, a que no acudieron, de los dos citados, podrán pasar a él, solici-tando en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, después de todas las proposiciones admisibles presentadas en el concurso en que ahora soliciten la inclusión, sea cualquiera la baja ofrecida, y por el orden de éstas figurarán en la relación definitiva de proposiciones todas las nuevamente introducidas.

Artículo 2.º Quedarán desechadas las proposiciones de todos aquellos caminos que no reuniendo las condiciones requeridas para figurar en el tercer concurso en que se presentaron, no soliciten el paso al cuarto concurso que se autoriza por el artículo anterior.

Artículo 4.º En las provincias en que las proposiciones presentadas al cuarto concurso no cubran el crédito concedido para él, se pasará a dicho concurso después de dichas proposiciones las del tercero que queden fuera del crédito fijado para éste.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Angel Ossorio

(Gaceta del 7 de Junio.)

MOONE CON

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

ACCIÓN SOCIAL

Dispuesto por el Reglamento

para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 que presentados que sean en los Gobiernos civiles los documentos que requiere el artículo 2.º de la Ley para la constitución de un Sindicato agrícola o para las reformas o modificaciones de los Estatutos o Reglamentos ya inscritos en el Registro especial, se remitan al Ministro de Fomento al siguiente día de presentados, y no cumpliéndose esta disposición, por darse en los Gobiernos civiles a los citados expedientes tramitación no dispuesta en la ley, como es la de someterlos a la Sección agronómica o al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para su informe, o de recibirlos y remitirlos al Ministerio, sin que las instancias reunan requisitos que previene el citado artículo 2.º de la ley, dando lugar a reclamaciones de documentos que retrasan la aprobación de los expedientes, esta Dirección general acordó dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, no se admitirá en los Gobiernos civiles instancia alguna para la constitución de un Sindicato agrícola que no esté suscrita por las personas que deseen formarlo, en número no menor de diez, y se acompañen tres ejemplares de los Estatutos, lista de los individuos que forman el Sindicato, con expresión de los que pertenezcan a la Junta directiva, y de los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

2.ª Con arreglo a lo que previene el artículo 1.º del Regla-

mento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas, los Gobernadores civiles, al día siguiente de recibidos la instancia y documentos para la constitución de un Sindicato agrícola, sin que para nada intervenga la Sección agronómica ni el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, remitirán las instancias, con dos ejemplares de los Estatutos y la lista que se menciona en la disposición primera, al Ministro de Fomento.

3.ª Del registro especial de Sindicatos agrícolas abierto en los Gobiernos civiles, se expedirán las certificaciones que sean necesarias, como dispone el artículo 1.º de la ley citada, sin pago de derechos por concepto alguno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Director general, A. Monedero.

(Gaceta del 6 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas. - CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia la comprobación y marca periódica de los aparatos de pesar y medir correspondiente al presente año, he tenido a bien disponer que ésta tenga lugar en Santo Domingo de la Calzada los días 16 y 17 del corriente mes, y a continuación, los pueblos del partido.

Espero confiadamente que los señores Alcaldes cumplirán con exactitud las disposiciones que determina el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, prestando eficaz ayuda y cuantos auxilios demande el personal encargado de este servicio, dedicando a la vigilancia e implantación del sistema métrico decimal preferente atención.

Cuidarán de que llegue esta circular a conocimiento de sus

administrados en cumplimiento a lo ordenado.

Logroño, 9 de Junio de 1919.

El Gobernador, José Gutiérrez

NÚMEROS

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Administración especial de Rentas arrendadas

ANUNCIO

De conformidad con lo propues to por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha sido acordado con fecha 3 del actual, que por la Inspección técnica del Timbre a cargo de D. Luis de Castro y Correa, se gire visita de inspección a los pueblos de los partidos judiciales de Nájera y Haro.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 220 del vigente Reglamento del Timbre, se hace públicopara conocimiento de las Autoridades locales y personas a quienes pueda interesara finde que no pongan obstáculos a la investigación que se ha de llevar a cabo por dicho funcionario y le presten apoyo en el ejercicio de su cargo.

Logroño, 9 de Junio de 1919.— El Administrador especial de Rentas, Juan Bautista Polo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Francisco de Laguardia.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Interinos

Publicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al 17 del actual las relaciones de Maestros y Maestras comprendidos en el grupo B, artículo 13 del Real decreto de 13 de Febrero próximo pasado, y no habiéndose recibido reclamación alguna contra las mismas, se declaran firmes y definitivas.

Logroño, 30 de Mayo de 1919. —El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

(Gaceta del 6 del actual).

0/340G/00/10

Nombramiento

Esta Sección Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero último, ha nombrado con esta fecha a D. Manuel Dávila Paja, número 15 de la lista, Maestro propietario de la Escuela nacional de Pajares (Lumbreras), vacante desde 1.º del actual.

La credencial y título administrativo se remiten al interesado y a la Junta local, respectiva-

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Logroño, 9 de Junio de 1919.— El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Provincia de Logroño

RELACION de los Maestros y Maestras con servicios interinos que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden de 26 de igual mes, han solicitado ser incluídos en las listas de esta provincia para servir en propiedad escuelas nacionales.

Tercera lista parcial correspondiente al grupo C del artículo 13 de dicho Real decreto.

Continuación (1)

NUM	EROS	MOMBARD WARRENCE	EDAD	TITULO PROFESIONAL		TOTAL de servícios en 31 Diciembre 1918			PROVINCIA				
Lista	Lista	NOMBRES Y APELLIDOS	Ca- Nota		The second of the second secon			han reintegrade					
general	Parcial		Añes	tegoria	del mismo	A.	M.	D.	la instancia				
	MAESTROS												
000 1 104 173 17 731 1 73													
209	125	» Josè Orts Ruiz	26	E.	» »	3	2 2 2	23	Lèrida Murcia				
210	126	» Francisco Camacho Benítez	32	E.	*	3	2	20	Málaga				
211 212	127 128	 José J. Fayos Bodí Bernardino Lozano Castillo 	29 24	E. E.	>>	3	2	7	Valencia				
213	129	» Crescencio Sánchez Malo	36	E.	,	3 3	2	7 23	Guadalajara Idem				
214	130	» Rogelio López Lucio	27	E.	>	3	Î	20	Burges				
215 216	131 132	» Felipe García P. Regadera	30	E.	>	3	1	4	Soria				
217	133	» Teodardo Lacalle Apellániz » Manuel Sáez Rubio	31 27	E. E.	,	3 3	»	27 15	Navarra				
218	134	» Carlos Soria Ransanz	28	E.	*	3	>	7	Madrid Navarra				
219	135	» Víctor Blázquez Villacastín	28	S.	,	3	*	3	Santander				
220 221	136 137	 » Miguel Mengual Agullés » José Torresillas Jiménez 	30 26	S. S.	,	2 2	11 11	23	Alicante				
222	138	» Sotero Arrojo Santos	27	E.		2	11	13	Almería Cáceres				
223	139	» Hermógenes Palacio Prín-							Cuccics				
224	140	cipe « Emilio López Caballero	21 28	S. S.	»	2	11 11	8	Navarra				
225	141	» Pío l'érez Ponce	22	M.	,	2 2	11 -	1	Badajoz Albacete				
226	142	» Altonso Escudero Inglán	31	E.	,	2	10	29	Navarra				
227 228	143 144	» Eduardo García Tejada	29	E.		2	10	29	Málaga				
229	144	» Joaquín Año Valverde » Manuel de Andrés Rodero	27 29	E. E.	» »	2	10	26 21	Castellén				
230	146	» Narcise Martínez Andía	34	S. Br.	»	2 2 2 2 2 2 2 2 2	10	1000	Murcia Logroño				
231	147	» Arturo Ballano Marco	27	E.	>	2	10	15	Idem				
232 233	148 149	 Mariano Granell Zapater Ramón Mañas Hormigo 	28 39	E. E.	,	2	10	23	Valencia				
234	150	» Gabriel Jiménez Ciprián	29	M.	,	2	9		Málaga Huesca				
235	151	» Miguel Albentosa Martínez	24	S.	>	$\overline{2}$	9	9	Alicante				
236	152	» Aureliano Aranzana Oyo- narte	27	E.		0	0	0					
237	153	» Julián Díaz Moral	32	E.	,	$\begin{bmatrix} 2 \\ 2 \end{bmatrix}$	9	9 22	Granada Vizcaya				
238	154	» Francisco Prieto Mateos	30	E.	>	$\overline{2}$	8	14	Zamora				
239	155	» Joaquín A. Clemente Fer- nández	96	E		0	0	10					
240	156	» Salvador Huesca Martínez	26 34	E. E.	>	2 2	8 8	10 2	Huesca Valencia				
241	157	» Juan Martín Manrique	25	E.	7)	2 2	7	The second second second	Segovia				
242	158	» Bruno Gutiérrez Martín	25	E.	*	2	7	19	Oviedo				
243	159	 » Epifanio Pérez Esteban » Victorino Delgado García 	34 29	E. E.	» »	2 2 2 2 2 2 2 2	7 7	18 15	Segovia				
245	161	» Miguel Gil Pardo	29	E.		2	7		Soria Idem				
246	162	» José Tejedor Arribas	30	E.	,	2	7	13	Idem				
247 248	163	 Petronilo Cisneros Expósito Ibo Barrena Alcalde 	39 25	S. E.	~	2	77	12	León				
249	165	» Andrés Ochoa Robredo	24	Ē.	, ,	2	7		Soria Alava				
250	166	» Vicente Ragel París	29	E.	»	2	6	21	Madrid				
251 252	167 168	» Luis Echegaray Silanes » Constantino Moral Ortega	22 27	E. E.	,	2 2 2	6	12	Navarra (2)				
253	169	» Manuel Rámila López	31	E.	» »		6		Burgos Idem				
254	170	» Juan Gómez Huidebro	26	E.	. ,	2 2	6	TOTAL TOTAL STATE OF THE PARTY	Idem				
255 256	171 172	 » Hiscio Capilla García » Iuan Tosé Ibáñez Martínez 	22	E.	,	2	5	29	Murcia				
257	173	 Juan José Ibáñez Martínez José Noguero Lacambra 	37 33	E. E.	»	2 2	5 5		Santander Huesca				
258	174	» Ricardo Yáñez Tirado	25	E.	>	2	5	9 1	Castellón				
2 59 260	175 176	» José Gómez Gómez	31	E.	,	2	5	2	Murcia				
261	177	» Martín García Machín » Manuel Alcázar Arana	25 22	E. M.	>	2 2	5 4		Soria				
262	178	» Abraham Vázquez González	30	E.	,	2	4		Sevilla Zamora				
263	179	» Manuel Parra Jiménez	49	E.	*	2 2	4	10	Guadalajara				
264 265	180	 » Luis Rodríguez Mora » Alfredo Ton Lora 	25 34	E. E.	,	2 2	4	8 !	Sevilla				
266	182	» Amadeo Corral Pérez	24	E.	,	2	4 4	7 1	Navarra Vizcaya				
267	183	» Alejandro Tejedor Prádanos	21	E.	>	2 2	4	7 1	dem				
268 269	184	 Juan Sarrahima Dalmau Francisco Goñi Zabalegui 	33 29	S. E.	,	2 2	4	> (Gerona				
270	186	» Julio Herrera de Pedro	24	E.	7	2	3 3	29 1	Navarra Soria				
271	187	» Eusebio Torruella Junqueras	27	E.		2	3 3	22 (Gerona				
272	188	» Cecilio Sáenz de Urturi	30	M. 1	,	2	3 1		Santander				

(1) Véase el Bolerín núm. 65.

(2) Rev. Supr.

Continuará.

DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

MONTES À CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de fecha 18 de Junio de 1918 y que como sobrantes han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el Boletín Oficial número 85, del 16 de Julio de 1918.

NOMBRES DE LOS			Número y clase de ganados			TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE	ÉPOCA DEL		
PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERDA	Ptas. Cts.		APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
Préjano Navalsaz Cornago (Igea) Daroca (Navarrete) Idem (Fuenmayor) Idem (Hornos) Castroviejo	Estepal Idem Vallaroso Moncalvillo Idem Idem Espinar, Serradero, etc.	300 500 500 500 -350 350 300 2000	3 3 3 3 3 3 3	25 150	60 60 50 100	» » » » 50	62 3 282 3 287 3 287 3 375 3	Idem 30, a las 9.	Para el ganado lanar todo el año forestal. Para los demás gana- dos, según costum- bre.	los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos,

Logroño, 2 de Junio de 1919. - El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Los contribuyentes de este término municipal, que habiendo sufrido alteración en sus riquezas no hubieren presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes, se apresurarán a verificarlo dentro del corriente mes de Junio, teniendo en cuenta que las que se presenten transcurrido que sea dicho plazo, no podrán comprenderse en los apéndices al

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

rústica y urbana, presentarán en Secretaría aquéllas debidamente documentadas y reintegradas en término de quince días, en días y horas hábiles, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda. Las que no se presenten dentro del plazo marcado, no serán atendidas.

Secretaria de Gobier

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 3 de Junio de 1919.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

Audiencia Territorial de Administración de Justicia

STORES OF STORES Paragraphic process of the paragraphic persons o

Terminado por la Junta de repartimiento el general en sus dos partes, personal y real, formado con arreglo a los preceptos del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año en curso, estará el mismo de manifiesto al público en la puerta de la Casa Consistorial, por tèrmino de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante dicho plazo y los tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentaran en esta Secretaría durante el expresado plazo.

Préjano, 3 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Juan R. de Gordejuela.

SGCB202°

cretario, Francisco Lorenzo de la Higuera.

BETWEET PRINCIPAL TO

Jiménez Jimènez, Eugenio; (alias) Vizco, domiciliado últimamente en Briones, de 16 años, tratante gitano, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Haro, a constituirse en prisión acordada en sumario número 33, del corriente año, sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este par-

Haro, 2 de Junio de 1919.—El Juez de instrucción, D. de Guzmán Lacalle.

DE365530 130

Cédula de notificación

El Sr. D. Dimas Camarero, y Marrón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite en forma y bajo los apercibimientos legales a Isabel Montes Ortiz, que ha residido en esta Capital hasta hace seis meses en la calle del Marquès de San Nicolás, número ciento noventa y dos y que se dedica a la venta ambulante de quincalla, para que a las diez de la mañana del diecisiete de Julio próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a declarar como testigo en la causa que se sigue contra Arturo Contreras Apellániz, por hurto, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas si no lo verifica.

Y yo el Secretario, cito en forma por medio de la presente que se ha mandado insertar en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, a dicha testigo Isabel Montes Ortiz, para que en el día y hora expresados, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para declarar como testigo en dicha causa, bajo el apercibimiento que queda expresado.

Lograño, veintiocho de Mayo de mil novecientos diecinueve.-El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.

000000000

EDICTO

574

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido. Por el presente se cita y emplaza a Modesto Sanz Zuate, que fué lesionado en la tarde del día trece de Mayo, en esta ciudad, y ha permanecido en el Hospital de la misma hasta el día veintisiete del mismo mes, para que en el término de diez días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgade, para ser reconecido per el Médico forense, previniéndole que de no comparecer le parará

el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Santo Domingo de la Calzada, a cuatro de Junio de mil novecientos diecinueve. - Luis

Vacas Andino. -El Secretario. Licenciado Isidro Marcer.

OCTOMORDO DO

JUZGADOS MUNICIPALES

Den Sabino Ruiz Latorre, Juez municipal de esta villa de Murillo de Río Leza.

Hage saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil instados en veintiuno de Mayo último, por D. Justo Ruiz Santolaya, de esta vecindad y domicilio, contra D. Emilio Va llejo Ajamil, mayor de edad, casado y de ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, en cuyos autos recayó sentencia en el día de hoy, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia.—En la villa de Murillo de Río Leza, a tres de Junio de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal, compuesto de los señores D. Sabino Ruiz Latorre y adjuntos D. Bartolomé Orio Lázaro y D. Eusebio Romero Lázaro, han visto el precedente juicio verbal civil, entre partes como demandante. D. Justo Ruiz Santolaya, de este domicilio y vecindad, y en concepto de demandado, D. Emilio Vallejo Ajamil, de este domicilio, de oficio molinero y mayor de edad, sobre reclamación de cantidad; y

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos por unanimidad:= Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Emilio Vallejo Ajamil, al pago de las doscientas cincuenta pesetas, a su demandante D. Justo Ruiz Santolaya y además con expresa condenación de costas y gastos causados en esta primera instancia per dicha parte demandada. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Sabino Ruiz Latorre. = Eusebio Romero -Bartolomé Orio. =Rubricado.

Y para la notificación de dicha sentencia al D. Emilio Vallejo, expido el presente en Murillo de Río Leza, a tres de Junio de mil novecientos diecinueve. - Sabino Ruiz Laterre -P. S. M., Gregorio Lázaro.

2790000000

Don Sabino Ruiz Latorre, Juez municipal de esta villa de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil instados en veintiuno de Mayo último, por Silvestre Palacios, de esta vecindad y domicilio, contra D. Emilio Vallejo Ajamil, mayor de edad, casado y de ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas sesenta v cuatro pesetas, en cuyos autos recayó sentencia en el día de hov cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia. - En la villa de Murillo de Río Leza, á tres de Junio

de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal compuesto de los señores Juez D. Sabino Ruiz Latorre, y adjuntos D. Bartolo-mé Orio Lázaro y D. Eusebio Romero Lázaro, han visto el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante, D. Silvestre Palacies, de esta vecindad, y en concepto de demanda-do, D. Emilio Vallejo Ajamil, de este domicilio, de oficio molinero y mayor de edad, sobre reclamación de cantidad; y

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos por unanimidad:= Que debemes condenar y condenamos en rebeldía a Emilio Vallejo Ajamil al pago de la cantidad reclamada de doscientas sesenta y cuatro pesetas, a su demandante Silvestre Palacios, y además con expresa condenación de costas y gastos causados en esta primera instancia a dicha parte demandada. = Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Sabino Ruiz Latorre. = Eusebio Romero. = Bartolomé Orío.=Rubricado.=

Y para la notificación de dicha sentencia al D. Emilio Vallejo, expide el presente en Murillo de Río Leza, a tres de Junio de mil novecientos diecinueve. - Sabino Ruiz Laterre. - P. S. M., Grego-

rio Lázaro.

Universidad de Zaragoza

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo último, publicado en la Gaceta de Madrid del 12 del mismo mes, la elección de Senador por esta Universidad se verificará el día 15 de Junio a las diez de la mañana, en la Sala de Conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la ley Electoral de de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento de les señores Claustrales de este Distrito universitario.

Zaragoza, 5 de Junio de 1919. -El Vice-Rector, Rector ejerciente, Antonio de la Figuera y Lezcano.

ESCUELA DE PATRONATO DE SAN MODESTO

一日日本 日本日本

VINIEGRA DE ARRIBA (LOGROÑO)

Hallándose vacante la escuela de primera enseñanza pública de Patronato de la villa de Viniegra de Arriba, provincia de Logroño, dotada con el haber de 825 pesetas y 250 de retribución anuales, que serán satisfechas por el Patrono por trimestres vencidos, teniendo además 250 pesetas de retribución extraordinaria. también anual, que percibirá de una sola vez, después de servidos cinco años consecutivos en dicha ? esuela. Gozará igualmente de la

asignación anual de 250 pesetas para material, y hay casa de nueva planta provista de agua corriente y evacuatorio, construída expresamente para el profesor.

La Asociación Protectora de Viniegra de Arriba asigna además por su cuenta al mismo profesor, la cantidad de 300 pesetas abonables en un sólo plazo al terminar en cada año el curso es-

Los aspirantes a dicha escuela, que han de ser Maestros superiores, dirigirán sus instancias dentro de los 60 días siguientes al del anuncio de la vacante, acompañando a ellas el título y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios al patrono de dicha escuela D. Modesto Hernández Pérez, habitante en Madrid, calle del Arenal, número 7, comercio «La Camerana».

Madrid, 21 de Mayo de 1919.— El Patrono, Modesto Hernández.

CUERPO DE CORREOS

AMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar el transporte de la correspondencia entre la Estación férrea de San Asensio y la oficina de Nájera, sirviendo a Hormille. ja y Hormilla, en carruaje, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos y cetafeta de Nájera, con arregle a le preceptuado en el capítulo 1.º, titulo 2.º del Reglamente para el régimen y servicie del ramo de Correos y medificaciones introducidas per Real decrete de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Junio actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal unte el Jefe de la misma, el día 1.º de Julio próximo, a las once horas.

Logroño, 5 de Junio de 1919. - El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición:

Don F. de T..., natural de...., vecine de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de la estación férrea de San Asensio y la oficina de Nájera y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta prepesición, acompaño a ella y por separado, la earta de page que acredita haber depesitado en.... la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Imp. Provincial.-Logrono.